

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	
Radicado:	05-001-31-10-008-2020-202-00
Proceso:	EJECUTIVO CONEXO
Demandante:	MARIA JOSELYN CUEVAS HOYOS
Demandado:	LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA
Asunto:	RESUELVE REPOSICION

El pasado 26 de agosto este Juzgado libro mandamiento de pago, por la suma de nueve millones de pesos por faltantes de cuota alimentaria a cargo del señor LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA, y en favor de los niños Samuel y Dulce María Castro Cuevas, representados por su madre MARIA JOSELYN CUEVAS HOYOS. Para garantizar el pago se ordenó el embargo de los ingresos percibidos por el padre, así como el impedimento para salir del país.

El 9 de septiembre, se recibió memorial suscrito por la Apoderada Judicial del señor Castro Loaiza, mediante el cual solicita se termine el proceso, por pago total de la obligación, pues el padre a la fecha se encuentra a paz y salvo, para el efecto allega recibos de pago por la suma de \$20.075.000 y consecuentemente se levanten los gravámenes impuestos.

Posteriormente, el 14 de septiembre, se allega, la liquidación del crédito con los correspondientes intereses, para reiterar que el demandado cancelo la deuda, por ende se declare terminado el presente ejecutivo y se levanten las medidas decretadas en especial el impedimento para salir del país, supuesto que el señor Leonardo Fabio Castro Loaiza, por su ocupación de jugador de futbol vinculado al Club Deportivo Independiente Medellín, requiere salir del país en los próximos días.

Así mismo se allego la constancia del envío de tal solicitud a la Apoderada de la parte demandante, sin ningún pronunciamiento a la fecha.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En efecto conforme lo manifiesta la Apoderada en su escrito, a la fecha el padre demandado, se encuentra al día con la obligación alimentaria, lo que hace posible la terminación del proceso por pago total, sin embargo, no es procedente levantar las medidas, pues el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al Juez, para procurar que el obligado a suministrar los alimentos preste caución o garantía del pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, en aras de hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, y ante la evidencia de pago este Despacho, accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero se mantendrán las medidas hasta tanto el señor LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA, preste caución o garantía del pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, tal y como lo establece la norma en cita.

En cuanto a la petición de levantar la medida de impedimento para salir del país, ante la cercanía de la fecha, el Juzgado accederá a suspender tal restricción, entre el 28 de septiembre y el 2 del octubre del año que avanza, para el efecto se librá el oficio a Migración Colombia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

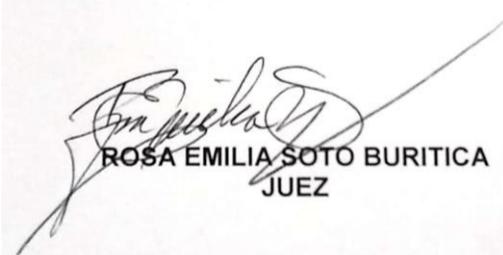
R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación, que promueve MARIA JOSELYN CUEVAS HOYOS en contra de LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA, a favor de los menores SAMUEL Y DULCE MARIA.

SEGUNDO. Mantener las medidas decretadas, hasta tanto el padre, preste caución o garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus hijos SAMUEL Y DULCE MARIA CASTRO CUEVAS, por el termino de dos años.

TERCERO. Se suspende la restricción de la salida del país, al señor LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA, entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre del año que avanza, tal y como se indicó en precedencia.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ